

Cruz sin pensión, con antigüedad de 15 de abril de 1961:

Sargento don Ismael Martín Barbolla.
Otro, don Félix López González.
Otro, don Antonio López Aspas.
Otro, don Conrado Salgado Gozalo.
Otro, don Antonio Ruiz Parres.
Otro, don Jesús Gómez Romano.
Otro, don Jesús Castillo Fernández.
Otro, don Antonio Lozano Trenado.

Cruz pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 23 de abril de 1961, a partir de 1 de mayo de 1961:

Sargento don Ramón Mújica Mendoza.

Con antigüedad de 23 de mayo de 1961, a partir de 1 de junio de 1961:

Sargento don José Suárez Méndez.

A partir de 1 de agosto de 1961:

Sargento don Aurelio Isla Martínez, con antigüedad de 4 de julio de 1961.

Otro, don Francisco Molina Carrasco, con antigüedad de 10 de julio de 1961.

Otro, don Emiliano García Martín, con antigüedad de 15 de julio de 1961.

Otro, don Pedro Díez Ordóñez, con antigüedad de 1 de agosto de 1961.

Otro, don Manuel García-Moreno Mejías, con antigüedad de 1 de agosto de 1961.

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 15 de abril de 1961, a partir de 1 de mayo de 1961:

Sargento don Daniel Arce Gallo.
Otro, don Eduardo Colina Ruiz.
Otro, don Gabino Sierra García.
Otro, don José Penas Sánchez.
Otro, don Ambrosio Serna de los Mozos.
Otro, don Francisco Pral Cid.
Otro, don Rufino Martínez Sáez.
Otro, don Félix Layunta Paricio.
Otro, don Tomás Carro Temprano.
Otro, don Alfonso Cortés Rodríguez.
Otro, don Manuel López Mariño.
Otro, don Severino Otero Alejandro.
Otro, don Justino Pozo Iglesias.
Otro, don Cesáreo Martínez González.
Otro, don Felipe Aldonza Barrios.
Otro, don Benito González Novca.
Otro, don Manuel Maceiras Fernández.
Otro, don Samuel Villamea Calviño.
Otro, don Adolfo Gómez Ulla.

A partir de 1 de julio de 1961:

Brigada don Alejandro Cardo Royuela, con antigüedad de 12 de junio de 1954.

Sargento don Jesús Díaz López, con antigüedad de 8 de junio de 1961:

A partir de 1 de agosto de 1961:

Brigada don Pedro Sanchis Vives, con antigüedad de 12 de abril de 1958.

Sargento don Isaac García Sagredo, con antigüedad de 14 de julio de 1961.

Incremento de pensión de 600 pesetas anuales, con antigüedad de 13 de julio de 1958, a partir de 1 de julio de 1961:

Brigada don Alejandro Cardo Royuela.

A partir de 1 de agosto de 1961:

Brigada don Pedro Sanchis Vives, con antigüedad de 22 de diciembre de 1960.

Otro, don Félix Gómez Esteban, con antigüedad de 7 de julio de 1961.

Otro, don José Pérez de Colosía Gómez, con antigüedad de 26 de julio de 1961.

Sargento primero don Luis Sáenz Valencia, con antigüedad de 12 de julio de 1961.

Sargento don Alejandro Catalán García, con antigüedad de 23 de julio de 1961.

Madrid, 19 de agosto de 1961.

BARROSO

ORDEN de 23 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Acedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Antonio Sánchez Acedo, representado por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial del Ejército de 20 de junio de 1960, que desestimó recurso de alzada contra Acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que le clasificó como útil y dió a sus lesiones una valoración del 44 por 100, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada legionario don Antonio Sánchez Acedo, Caballero Mutilado útil, contra la Orden ministerial del Ejército de 20 de junio de 1960, que desestimó recurso de alzada contra Acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que le clasificó como útil y dió a sus lesiones una valoración del 44 por 100, por ser ajustadas a derecho, y en su virtud, quedan firmes y con fuerza de obligar; absolviendo como absolvemos a la Administración Central de la demanda en todas sus partes, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria,

ORDEN de 23 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto González Ros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Jacinto González Ros, Guardia civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de Orden de fecha 20 de octubre de 1959, confirmada en 15 de diciembre del propio año, denegatorias ambas de la solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria, formulada por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil, en situación de retirado, don Jacinto González Ros contra la Orden fecha 20 de octubre de 1959, confirmada por la de 15 de diciembre del propio año, que desestimó su reposición, denegatorias ambas de la solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Ca-

balleros Mutilados por la Patria, debemos revocar y revocamos las expresadas Ordenes como no ajustadas a derecho en cuanto se fundan en el equivocado supuesto de que el interesado dejó transcurrir el plazo señalado para solicitar dicho ingreso, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que el expediente remitido al efecto por la Novena Región Militar a la Dirección General del Benemérito Cuerpo se resuelva con la declaración que proceda; como por otra parte debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso en cuanto a la pretensión deducida en la demanda de que la sentencia, declare el derecho del recurrente al ingreso que solicita como Mutilado de Guerra y la clasificación de permanente con los efectos que pretende, por ser cuestiones que no fueron planteadas a la Administración y sobre las que no recayó resolución alguna que pueda ser revisada, sin que haya lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la «Serie Europa 1961».

Imos. Sres.: De conformidad con la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación «Serie Europa 1961», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correos, en los que se reproduzca el dibujo aprobado por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación para los diferentes países que forman parte de la misma.

Artículo 2.º La emisión de la referida serie constará de dos valores, según se indica a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifica:

De una peseta: cinco millones quinientos mil; motivo, diecinueve palomas volando; color, rojo.

De cinco pesetas: tres millones quinientos mil; motivo, diecinueve palomas volando; color, marrón oscuro.

Artículo 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 18 de septiembre de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional

de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo, por el periodo de vigencia que se acuerde, como en su caducidad por la supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1961.—P. E., A. Cejudo.

Imos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Directores generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de agosto de 1961 sobre inscripción de la «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia», en el Rango de Accidentes del Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia», domiciliada en Gobernador Viejo, número 7, en Valencia, en demanda de inscripción en el Registro especial creado por la Ley ordenadora de los Seguros privados, de 16 de diciembre de 1954, y subsiguiente autorización para operar en el Rango de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción y autorización solicitada, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Imo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre don Domingo de Juan Almodóvar para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 9 del actual se autoriza al reverendo Padre don Domingo de Juan Almodóvar, como Director del Patronato de la Obra Social Diocesana de San José Obrero, de Orihuela (Alicante), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines benéficos sociales a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil usado, marca «Mercedes», matrícula M-256616, con número de motor 180941-10-017342 y de bastidor 11101210018849, valorado en 200.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1962, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas se venderán únicamente dentro de aquella Diócesis por medio del reverendo Padre solicitante, a cuyo efecto cuenta con la aprobación previa de la respectiva Autoridad Eclesiástica, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Jenaro Tegerizo.—3.747.